

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 153

Sentencia impugnada: Consejo de Guerra de Apelación de las FF.AA., del 16 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Arturo Matos Cuevas y Ovaneso Fortuna Montero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Arturo Matos Cuevas, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 078-0011811-4, domiciliado y residente en Las Matas de Farfán, y Ovaneso Fortuna Montero, haitiano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el paraje Sabana Real de la sección Los Pinos del Edén de La Descubierta, imputados, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por el Consejo de Guerra de Apelación de las FF.AA. el 16 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto las actas de los recursos de casación levantadas en la Secretaría del Consejo de Guerra de Apelación de las FF.AA. el 20 de abril del 2004, a requerimiento de los recurrentes, en las cuales no se proponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991 modificada por la Ley 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 79 y siguientes del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas; 265, 266, 295, 296, 297, 298, 304, 379, 385 y 386 del Código Penal; Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de noviembre del 2002 fueron sometidos a la justicia Arturo Matos Cuevas y Ovaneso Fortuna Montero, imputados del asesinato del sargento Rafael Matos Cuevas, asociación de malhechores, robo de fusiles en perjuicio del Estado y porte y tenencia de arma de fuego; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional para instruir la sumaria correspondiente, el cual emitió su providencia calificativa el 19 de noviembre del 2002, enviando a los procesados al tribunal criminal; c) que apoderado el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, Jurisdicción Nacional, en sus atribuciones criminales del conocimiento del fondo del asunto, dictó sentencia el 26 de noviembre del 2002 cuyo dispositivo aparece copiado en la sentencia recurrida en casación; d) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos, el Consejo de Guerra de Apelación de las FF. AA. dictó el 16 de abril del 2004 la sentencia, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los Dres.

Manuel Orlando Matos Segura y Juan Peña Ortiz en representación del ex-raso Arturo Matos Cuevas, E. N., y el nacional haitiano Ovaneso Fortuna Montero, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley, de la sentencia No. 31 del 26 de noviembre del 2002, del Consejo de Guerra de Primera Instancia del E. N., con jurisdicción nacional que copiada textualmente dice así: **Primero:** Declarar como al efecto declaramos a los prevenidos ex-raso Arturo Matos Cuevas, C-078-0011811-4, E. N., y el nacional haitiano Ovaneso Fortuna Montero, s/c, culpables de los crímenes de asesinato en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Sgto. Rafael Matos Cuevas, E. N., asociación de malhechores, robos de los fusiles marca Fal cal. 7.62mm Nos 16769 y 16698, dos (2) cargadores y (20) cápsulas para los mismos en perjuicio del Estado Dominicano (E. N.), en violación a los artículos números 265, 266, 296, 297, 298, 304, 379, 385 y 386 del Código Penal Dominicano; porte y tenencia de arma de fuego, en violación a los artículos 39 y 40 de la Ley No. 36 sobre porte, comercio y tenencia de armas, y en consecuencia se le condenan a sufrir la pena de (30) años de reclusión para cumplirlos, el primero en la cárcel pública de la ciudad de El Seibo, R. D., y el último en la cárcel pública del quince de Azua, R. D.; **Segundo:** Que copia de esta sentencia sea enviada al ISSFA a los fines de que si le corresponde al ex-raso Arturo Matos Cuevas, E. N., algún beneficio económico que ofrece la institución de acuerdo a los reglamentos vigentes, los mismos le sean retenidos para el pago de los fusiles extraviados a raíz de la muerte del extinto Sgto. Rafael Matos Cuevas E. N.; **Tercero:** A tales fines ordenamos que copia de este expediente conjuntamente con la sentencia sea enviado a los organismos de inteligencia de las FF. AA. y la P. N., a los fines precedentemente citados'; **SEGUNDO:** Se rechaza en todas sus parte el dictamen del Procurador General del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, por carecer de fundamentos legales; **TERCERO:** En cuanto al fondo, el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas después de haber deliberado y obrando por su propia autoridad, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar en base legal”;

En cuanto al recurso de casación de Arturo Matos Cuevas y Ovaneso Fortuna Montero, imputados:

Considerando, que los recurrentes no depositaron memorial de casación, ni expusieron en las actas de casación levantadas en la secretaría de la Corte a-qua los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero su condición de procesado motiva el examen del fallo impugnado, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el Consejo de Guerra de Apelación de las FF. AA., al confirmar la sentencia de primer grado, dijo de manera motivada, haber dado por establecido, mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados, así como los testigos que prestaron declaraciones, al conocimiento de la causa, lo siguiente: “a) Que interrogado en calidad de testigo ocular, Moguelo Louis, afirmó que la tarde del asesinato, estaba detrás del Puesto Militar, junto con el sargento Matos Cuevas E. N., fenecido, asando un maíz, cuando al marcharse dicho sargento, escuchó un disparo, y cuando fue a ver lo que pasaba vio al ex - raso Arturo Matos Cuevas y al haitiano Ovaneso Fortuna, dando con un palo al sargento, quien estaba ya herido de bala, por lo que salió corriendo a informarlo, siendo perseguido por el ex-raso, pero no pudo atraparlo; b) Que las actuaciones de ambos procesados, quedaron evidenciadas por las declaraciones ofrecidas por los testigos, especialmente las del testigo ocular, Moguelo Louis, quien ha mantenido coherentemente sus acusaciones y señalamientos, además de lo expresado por la propia esposa del sargento Matos Cuevas, la señora Silfrina Medina, quien

dice que su esposo le dijo que si la cuestionaban que dijera que él llegó a su casa el sábado como a las 8:00 P. M., y no el domingo como lo hizo”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte aqua, constituyen a cargo de los recurrentes Arturo Matos Cuevas y Ovaneso Fortuna Montero; el crimen de asesinato, asociación de malhechores, robo de fusiles en perjuicio del Estado y porte y tenencia de arma de fuego, previsto por los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 304, 379, 385 y 386 del Código Penal; Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con la pena máxima de 30 años de reclusión mayor; en consecuencia, al fallar como lo hizo el Consejo de Guerra de Apelación de las FFAA., y condenarlos a treinta (30) años de reclusión mayor, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza los recursos de casación interpuestos por ex-raso Arturo Matos Cuevas y Ovaneso Fortuna Montero contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por el Consejo de Guerra de Apelación de las FFAA., el 16 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do